

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegada la prueba requerida en Audiencia de Pruebas No. 026 del 31 de mayo de 2018 (fl. 110). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 659

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00857-00
DEMANDANTE	LUZ MARINA COLORADO JORDÁN
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obra en el proceso de la referencia la prueba decretada en la Audiencia de Pruebas No. 026 del 31 de mayo de 2018 (fl. 110), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación el documento obrante a folios 112-221 del expediente, el que se admiten como prueba.
2. Déjese sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas, programada para el 1º de noviembre de 2018 a las 9 A.M. (fls.110-111), dado lo dispuesto en la Audiencia de Pruebas No. 026 del 31 de mayo de 2018.
3. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, para lo que posterior a este término se dictará sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegada la prueba requerida en Audiencia de Pruebas No. 027 del 31 de mayo de 2018 (fls. 66-67). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 655

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00942-00
DEMANDANTE	SAULO ANTONIO AGUDELO AGUDELO
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obra en el proceso de la referencia la prueba decretada en la Audiencia de Pruebas No. 027 del 31 de mayo de 2018 (fls. 66-67), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación el documento obrante a folios 69-70 del expediente, el que se admiten como prueba.
2. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, para lo que posterior a este término se dictará sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegada la prueba requerida en Audiencia de Pruebas No. 028 del 31 de mayo de 2018 (fls. 69-70). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 656

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00943-00
DEMANDANTE	DIDIMO CASTRO VELÁSQUEZ
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obra en el proceso de la referencia la prueba decretada en la Audiencia de Pruebas No. 028 del 31 de mayo de 2018 (fls. 69-70), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación el documento obrante a folios 72-76 del expediente, el que se admiten como prueba.
2. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, para lo que posterior a este término se dictará sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

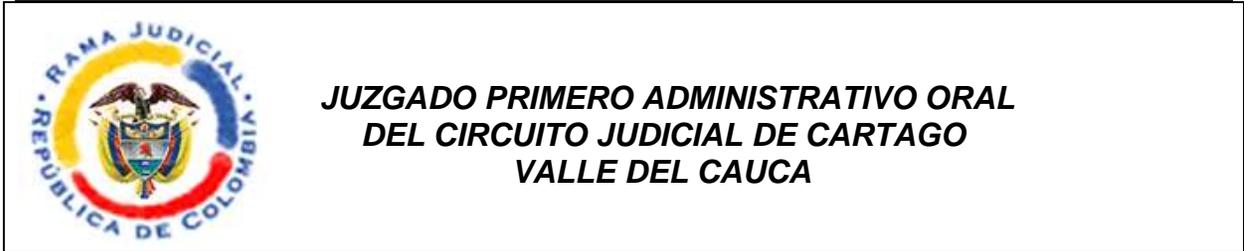
El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegada la prueba requerida en Audiencia de Pruebas No. 029 del 31 de mayo de 2018 (fls. 69-70). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 657

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00944-00
DEMANDANTE	BLANCA NUBIA PINEDA DE GIRALDO
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obra en el proceso de la referencia la prueba decretada en la Audiencia de Pruebas No. 029 del 31 de mayo de 2018 (fls. 69-70), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación el documento obrante a folios 72-76 del expediente, el que se admiten como prueba.
2. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, para lo que posterior a este término se dictará sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegada la prueba requerida en Audiencia de Pruebas No. 030 del 31 de mayo de 2018 (fls. 70-71). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 658

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00945-00
DEMANDANTE	JESÚS ANTONIO RAMÍREZ VALDERRAMA
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obra en el proceso de la referencia la prueba decretada en la Audiencia de Pruebas No. 030 del 31 de mayo de 2018 (fls. 70-71), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación el documento obrante a folios 73-77 del expediente, el que se admiten como prueba.
2. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, para lo que posterior a este término se dictará sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 28 de junio de 2018, se recibe oficio No. UBPEI-DSRS-03242-2018 del 19 de junio de 2018, suscrito por el Profesional Universitario Forense, Janeth Franco Rivera (fl. 210). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 660

**RADICADO No.** 76-147-33-33-001-2017-00018-00  
**DEMANDANTES** Yeiner Mauricio Montoya vallejo y otros  
**DEMANDADOS** Nación – Rama judicial y Nación – Fiscalía General de la Nación  
**MEDIO DE CONTROL** Reparación directa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio No. UBPEI-DSRS-03242-2018 del 19 de junio de 2018, suscrito por el Profesional Universitario Forense, Janeth Franco Rivera (fl. 210), en el que manifiesta que: *“que el expediente ya aportado se debe complementar allegando la Historia Clínica completa de atención por Psicología o Psiquiatría., de cada una de ellas..”*, por lo que considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes. Con lo anterior, si la parte interesada no se pronuncia al respecto y allega lo solicitado, la prueba se entenderá como desistida, pues si bien la información que se envió es con la que cuenta el despacho, y es el apoderado interesado quien debe allegar y/o complementar la que solicitan.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandante dentro del término otorgado en el auto de interlocutorio No. 412 de fecha 13 de junio de 2018 presentó escrito donde manifiesta que subsana la demanda y anexa parcialmente lo indicado en el auto inadmisorio.

Cartago – Valle del Cauca, julio cinco (5) de dos mil dieciocho (2018).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, julio cinco (5) de dos mil dieciocho (2018)

Auto interlocutorio No. 499

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00033-00
DEMANDANTE	DIEGO ALFONSO CARDENAS RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA- INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COLOMBIA- INPEC
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho encuentra que la parte demandante dentro del término concedido en el auto interlocutorio No. 412 de fecha 13 de junio de 2018 (fl. 177) subsanó parcialmente y allegó lo requerido en el mismo proveído (fls. 179-180), en esa medida haciendo el deber de interpretación de juez, discriminando en el escrito de corrección los valores correspondientes al cálculo de las pretensiones conforme la previsión de los artículos numeral 6 del artículo 162 y 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Se asumirá como cuantía procesal el valor de los perjuicios materiales reclamados, correspondiente al lucro cesante consolidado hasta antes de presentar la demanda<sup>1</sup>, que se valora en: CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTIUNO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 49.021.239,50). Por tanto se procede a estudiar la demanda presentada por los señores DIEGO ALFONSO CARDENAS RAMIREZ y DIEGO FERNANDO CARDENAS MARIN , quienes actúan en nombre propio y en calidad de víctimas; por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, han formulado demanda en contra del NACIÓN–MINISTERIO DE DEFENSA-INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COLOMBIA –INPEC, a fin de que se declare a las entidad demandada administrativamente responsables de los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes con ocasión al atentado del que fueron objeto en razón a la calidad que ostentaba el señor CARDENAS RAMIREZ, en hechos ocurridos desde el 28 de enero de 2014 en el municipio de Caicedonida- Valle del Cauca.

<sup>1</sup> Art. 157 inc. 3 C.P.A.C.A.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poderes, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

#### RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales de la NACIÓN– MINISTERIO DE DEFENSA-INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COLOMBIA –INPEC, o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada MONICA LUCIA BEDOYA GRISALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.827.286 de Neira -Caldas y portador de la Tarjeta Profesional No. 177.461 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado (fl. 19-20 )

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

### **ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.97

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/07/2018

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandante dentro del término otorgado en el auto de interlocutorio No. 402 de fecha 12 de junio de 2018 presentó escrito donde manifiesta que subsana la demanda y anexa parcialmente lo indicado en el auto inadmisorio.

Cartago – Valle del Cauca, julio cinco (5) de dos mil dieciocho (2018).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, julio cinco (5) de dos mil dieciocho (2018)

Auto interlocutorio No.501

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00005-00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS RAMIREZ AGRADO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIA CONTRACTUALES

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho encuentra que la parte demandante dentro del término concedido en el auto interlocutorio No. 402 de fecha 12 de junio de 2018 (fl. 167) subsanó parcialmente y allegó lo requerido en el mismo proveído (fls. 169-171), en esa medida haciendo el deber de interpretación de juez, discriminando en el escrito de corrección los valores correspondientes al cálculo de las pretensiones conforme la previsión de los artículos numeral 6 del artículo 162 y 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Se asumirá como cuantía procesal el valor de los perjuicios materiales reclamados, correspondientes a la pérdida de capacidad empresarial y pérdida financiera por no liquidar justa y jurídicamente el contrato<sup>2</sup>, que se valora en: CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$ 132.811.140). Por tanto se procede a estudiar la demanda presentada por el señor JUAN CALOS RAMIREZ AGRADO, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, promovido en contra del Municipio de Cartago- Valle del Cauca, solicita se declare la nulidad de las resoluciones: (i) Resolución N° 528 del 29 de diciembre de 2015, por medio de la cual se declara terminada unilateralmente el contrato de obra N° 4-174 del 30 septiembre de 2015; (ii) Resolución N° 152 del 20 de abril de 2016, por que resuelve el recurso de reposición en contra de resolución N° 528 del 29 de diciembre de 2015, además que se declare el incumplimiento del contrato de obra N° 4-174 del 30 septiembre de 2015, por parte del municipio, el cual deberá indemnizar los perjuicios materiales en la modalidad daño emergente en la suma de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 126. 015.0982.00); por el lucro cesante la

<sup>2</sup> Art. 157 inc. 3 C.P.A.C.A.

suma de CIENTO VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 120.233.568.00) y por la pérdida de capacidad empresarial en la suma de CIENTO SETENTA (170) S.M.L.M.V, con los intereses moratorios de las sumas anteriores, la actualización de las sumas y las costas del proceso.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poderes, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

#### RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales del Municipio de Cartago- Valle del Cauca, o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria

gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada JULIANA VALENCIA VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.775.631 de Cartago-Valle del Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 279692 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado (fl. 1-2 )

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

### **ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.97</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 06/07/2018</p> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandante dentro del término otorgado en el auto de interlocutorio No. 421 de fecha 13 de junio de 2018 presentó escrito donde manifiesta que subsana la demanda y anexa parcialmente lo indicado en el auto inadmisorio. Sírvase proveer

Cartago – Valle del Cauca, julio cinco (5) de dos mil dieciocho (2018).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, julio cinco (05) de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 500

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00034-00
DEMANDANTE	HARDINSON VIDAL AGUDELO y OTROS
DEMANDADO	NACION – RAMA JUDICIAL y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho encuentra que la parte demandante dentro del término concedido en el auto interlocutorio No. 421 de fecha 13 de junio de 2018 (fls. 306) subsanó y allegó lo requerido en el mismo proveído (fls. 308-314). Por tanto se procede a estudiar la demanda presentada por el señor HARDINSON VIDAL AGUDELO (presunto privado injustamente de la libertad) quienes actúa en nombre propio; MELISSA GRANADA VELASQUEZ (cónyuge del afectado) quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor SHARIK SALOME VIDAL GRANADA; CINDY TATIANA CHAPARRO TOVAR (ex cónyuge del afectado) quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor ALIN LUIANA VIDAL CHAPARRO; ARGENIS AGUDELO RODRIGUEZ, quien actúa en nombre propio y en calidad de madre del afectado; JESUS ANTONIO VIDAL ORDOÑEZ (padre del afectado) quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores JUAN PABLO VIDAL BOTINA y DANIEL FELIPE VIDAL BOTINA; ROSA RODRIGUEZ, quien actúa en nombre propio y en calidad de abuela del afectado; ALEXANDER VIDAL AGUDELO y JOSE ARTURO VIDAL AGUDELO, quienes actúan en nombre propio y en calidad de hermanos del afectado; MABELLY VIDAL AGUDELO (hermana del afectado) quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas menores VALERIN CELESTE SALAZAR VIDAL y EVELYN SALAZAR VIDAL; ALEJANDRA VIDAL AGUDELO, hermana del afectado) quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor LUIS ALEJANDRO AGUIRRE VIDAL; JORGE LEANDRO MUÑOZ SALAZAR y JULLY ANDREA MELENDEZ SALAZAR, quienes actúan en nombre propio y en calidad de amigos del afectado; por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, han formulado demanda en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL- FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que se declare a las entidades demandadas administrativamente responsables de los perjuicios morales y materiales, causados a los demandantes con ocasión de la supuesta privación injusta de que fue objeto el señor HARDINSON VIDAL AGUDELO .

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poderes, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

#### RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales del NACIÓN - RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria

gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada ANA YENSY SALGADO BEDOYA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.756.340 de Sevilla –Valle del Cauca y Portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 168.031 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado (fls.1 a 12).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

### **ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 97</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 06/07/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 109 folios respectivamente Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, cinco (5) de julio de 2018.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No. 650**

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-01014-00**  
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL  
 DEMANDANTE: **CARMEN ROSA RIVERA**  
 DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO  
 NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 89 a 91, corregida en el auto No 69 del 3 abril de 2018 (fl. 98) del presente cuaderno, a través de la cual **REVOCÓ** el numeral 2 del auto interlocutorio No 0156 de 28 de febrero de 2017, proferido por este juzgado (fls. 75 a 76).

En firme el presente proveído, continúese con el tramite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.098</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 06/07/2018</p> <hr/> <p style="text-align: center;">NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 153 folios respectivamente Sírvese proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 05 de julio de 2018.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No. 653**

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00586-00**  
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL  
 DEMANDANTE: **FRANCY ELENA TAMAYO**  
 DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO  
 NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018), visible a folios 133 a 140 del presente cuaderno, a través de la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 062 proferida por este juzgado el 25 de abril de 2017 (fls. 104 a 108).

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.098

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/07/2018

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 192 folios respectivamente Sírvese proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 05 de julio de 2018.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No. 652**

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2013-00682-00**  
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL  
 DEMANDANTE: **LUZ DAMARIS SALAZAR LOPEZ**  
 DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO  
 NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 102 a 108 del presente cuaderno, corregida por el auto interlocutorio No 166 del 21 de marzo de 2018, a través de la cual **MODIFICÓ el numeral segundo y CONFIRMÓ** en todo lo demás la sentencia No. 136 proferida por este juzgado el 06 de mayo de 2014 (fls. 64 a 68).

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.098</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 06/07/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 197 folios respectivamente Sírvese proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 05 de julio de 2018.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No.651**

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00553-00**  
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL  
 DEMANDANTE: **MYRIAM RUBY TORO MARIN**  
 DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO  
 NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018), visible a folios 177 a 185 del presente cuaderno, a través de la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 046 proferida por este juzgado el 29 de marzo de 2017 (fls. 148 a 152).

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.098</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 06/07/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 255 folios respectivamente Sírvese proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 05 de julio de 2018.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No.654**

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00962-00**  
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL  
 DEMANDANTE: **WILLIAM GONZALO ZAPATA**  
 DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y  
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -  
 UGPP

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018), visible a folios 246 a 254 del presente cuaderno, a través de la cual **CONFIRMÓ** el auto interlocutorio proferido por este juzgado el 23 de enero de 2018 (fls. 235 a 237).

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.098</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 06/07/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>
---